



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2024-A/MPMN**

Moquegua, 31 ENE. 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 1690-2023-GAJ/MPMN, Informe N° 1515-2023-GA/GM/MPMN, y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, se resuelve en su artículo primero: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 33) donde se expone que: "Atenderá los recursos de Apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencias indelegables del Despacho de Alcaldía y del Consejo Municipal";

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, el artículo 218° de la norma señalada en el párrafo anterior, refiere que los recursos administrativos son: "Recurso de reconsideración y Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (...)";

Que, nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico. Así, del citado artículo, se colige que el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios administrativos, el segundo párrafo del artículo antes citado, señala que: "(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, guarda concordancia con los artículos precedentes, toda vez que señala que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Registro N° 2331308 de fecha 25 de agosto del 2023 el servidor Eleuterio Daniel Alvarado Cabrera solicita pago del aumento remunerativo consistente en la cantidad de S/. 570 soles (quinientos setenta soles con 00/100), acordado en cierre de convenio colectivo periodo 2022- 2023 el mismo que debe abonarse de manera retroactiva a la fecha incluidos los intereses legales; asimismo el pago de la gratificación correspondiente al mes de julio del 2023 el mismo que hasta la fecha (25.08.2023) no se hace efectivo;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, con Carta N° 748-2023-GA/GM/MPMN de fecha 08.09.2023 la Gerencia de Administración formula respuesta al administrado, notificándole el 08 de setiembre del 2023, en donde se le menciona lo siguiente:

"Respecto a la Petición N° 1°: Pongo de su conocimiento que, si bien es cierto mediante Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A/MPMN de fecha 01 de julio del 2022, se aprueba el acta final de negociación colectiva 2022-2023, del pliego de reclamos del año 2022, la misma que mediante Resolución de Alcaldía N° 913-2022-A/MPMN se declara la nulidad parcial del acta final de negociación colectiva 2022-2023 específicamente el numeral I. Demandas Económicas, Clausula Primera, sobre el acuerdo: La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, acuerda incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en calidad de S/. 570.00 soles mensuales con carácter permanente a partir del 01 de enero del 2023; el mismo que actualmente se encuentra judicializado tramitándose en el Expediente Judicial N° 330-2023-0-2801-JR-LA-02 ante el Juzgado de Trabajo. (...) la entidad debe esperar el mandato judicial, para cumplimiento de lo que se resuelva en el proceso en trámite en el Expediente Judicial N° 330-2023-0-2801-JR-LA-02, ante el Juzgado de trabajo".

"Respecto de la Petición N° 2: Mediante la presente hacer conocimiento que, este despacho con Memorandum N° 2390-2023-GA/GM/MPMN de fecha 17 de agosto del 2023, luego de haber solicitado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remita el cálculo que correspondería pagar por concepto de aguinaldos por fiestas patrias a favor de los sindicalizados del SITRAMUN, ha solicitado disponibilidad financiera, ante la Sub Gerencia de Tesorería, para el cumplimiento total o parcial del pago de aguinaldo por fiestas patrias en mérito al convenio colectivo, ascendente a S/. 243,29.52 soles a favor de los servidores sindicalizados del SITRAMUN, el mismo que la fecha aún no se tiene respuesta. Por tanto, como se puede evidenciar se están realizando las gestiones administrativas para el cumplimiento del pago de la gratificación correspondiente al mes de Julio 2023, en cumplimiento del convenio colectivo 2022 - 2023"

Que, con Registro N° 2336321 de fecha 29.09.2023 el administrado Eleuterio Daniel Alvarado Cabrera interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° 748-2023-GA/GM/MPMN, argumentando: "(...) Al respecto manifestamos que los convenios colectivos de trabajo celebrados entre trabajadores y empleador adquiere fuerza de ley para las partes celebrantes, y siendo así para declarar la Nulidad, esta puede darse por acuerdo de partes o a través de mandato judicial, mas no de manera unilateral, como ha procedido la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Resolución N° 913-2021-A-MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022, acción que podría configurar abuso de autoridad. Que, su despacho respecto a la pretensión N° 2 (pago de aguinaldo por fiestas patrias 2023), hace de conocimiento del suscrito, que la Gerencia de Administración mediante Memorandum N° 2390-GA/GM/MPMN de fecha 17 de agosto del 2023, ha solicitado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remita el cálculo que correspondería pagar por concepto de aguinaldos de fiestas patrias a favor de los servidores sindicalizados del SITRAMUN y que en merito a ello la Sub Gerencia de Administración ha solicitado disponibilidad presupuestal a Sub Gerencia de Tesorería para el cumplimiento total o parcial del aguinaldo por fiestas patrias y que hasta el 08 de setiembre del 2023 no tenían ningún tipo de respuesta. Al respecto manifiesto que, si bien es cierto que con fecha 20.09.2023 se ha realizado abono del aguinaldo por fiestas patrias, también esto no es menos cierto que se ha pagado de manera por demás extemporáneo y sin incluir intereses y siendo así recordamos a su despacho señor alcalde que estando próximos al otorgamiento de la gratificación por navidad 2023, le recomendamos disponga que las áreas competentes tomen las medidas necesarias con el propósito de pagar la gratificación 2023 por navidad en la fecha que corresponda, caso contrario en el término más inmediato accionaremos legalmente como corresponda."

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; y establece en el artículo 5 dos niveles de negociación en el Sector Público:

- A nivel centralizado: En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la LNCSE.
- A nivel descentralizado: En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la LNCSE.

Asimismo, en su el artículo 6° de la LNCSE precisa las materias negociables según el nivel de negociación conforme lo siguiente:

- 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:
  - a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
  - b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
- 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:  
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante los Lineamientos), el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", estipula los niveles de negociación colectiva y materias negociables:

Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva:

- 5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

**Artículo 6.- Materias Negociables**

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:

- a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.
- b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Que, el D.S. N° 008-2022-PCM estipula en el artículo 30° Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos "El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron";

Que, para mayor detalle sobre el procedimiento de negociación colectiva SERVIR mediante Informe Técnico N° 1201-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), indica en sus conclusiones:

"3.1 Los acuerdos arribados a nivel centralizado se aplican a todos los servidores de las entidades públicas descritas en el numeral 2.5 del presente informe técnico, en atención a lo prescrito en el artículo 2 de la LNCSE, indistintamente del régimen de vinculación laboral.

3.2 En el nivel de negociación colectiva descentralizada se podrá arribar a acuerdo respecto de condiciones de trabajo en tanto resulten necesarias para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones y no constituyan una ventaja patrimonial. Sin embargo, en caso de que el otorgamiento de dichos conceptos, por su naturaleza o condiciones de otorgamiento, no resultaran necesarias para el desempeño de las labores, dichas prestaciones se configurarían como un incremento remunerativo; por consiguiente, dicha pretensión -en todo caso- deberá ser canalizada y/o negociada bajo el supuesto del literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos.

3.3 Para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado.

3.4 De ahí que, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias económicas no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer los acuerdos pactados a nivel centralizado, concluyendo hasta el 15 de julio. De la misma manera, se podrá concluir la conciliación o el laudo arbitral de ser el caso, siempre que traten sobre materias económicas no contenidas a nivel centralizado, hasta el 15 de julio.

3.5 El plazo para remitir el convenio colectivo de la negociación colectiva descentralizada o la conciliación o el laudo arbitral de ser el caso, al Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que se hubiera concluido el 15 de julio, será de hasta cinco (5) días hábiles después de ésta fecha; es decir que para el año 2022 la fecha máxima será el 22 de julio."

Que, también el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Gestión de Fiscal de los Recursos Humanos emite Opinión 0022-2023-DGGFRH/DGPA, que dice: "En el nivel descentralizado se puede negociar condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado. Por ello, las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deberán cerrar el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que se estaban negociando en el nivel descentralizado"

Que, ahora bien con la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN, de fecha 01 de julio del 2022, se aprueba el acta final de negociación colectiva para convención colectiva 2022 – 2023 del pliego de reclamos del año 2022 de fecha 27 de junio del 2022 donde contiene los acuerdos adoptados entre los funcionarios responsables de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE, en donde se aprecia en el punto 1, lo siguiente:

Acuerdo: La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, acuerda incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/. 570.00 soles mensuales (Quinientos Setenta Soles) con carácter de permanente a partir del 01 de enero del 2023 y debe ser también a favor del Sindicato de trabajadores Municipales Base Empleados II de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – SITRAM – BE – II- MOQ.

Sin embargo, con fecha 30 de junio del 2022 mediante Acta de Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Central 30 de junio del 2022, las partes convienen otorgar el incremento del Monto Único Consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, sujetos a la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

negociación colectiva centralizada; es decir, que la negociación descentralizada previamente debió conocer la negociación colectiva centralizada en atención al numeral 5.2 del art. 5° del Reglamento;

Que, en ese entender el nivel centralizado ya había pactado el incremento de remuneraciones para el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás regímenes laborales; siendo esto plasmado mediante acta; posteriormente otorgado a través de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2023 y consecuentemente aprobado con Decreto Supremo;

Por lo tanto, bajo estos parámetros mediante Resolución de Alcaldía N° 00913-2021-A/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022 se resuelve en su artículo Primero **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN de fecha 01 de junio del 2022, que resuelve aprobar el acta final de negociación colectiva 2022 – 2023 del año 2022 que contiene acuerdos adoptados entre funcionarios y miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en base a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II "SITRAM" y en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Y artículo segundo **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL**, del acta final de negociación colectiva para convenio colectivo 2022-2023, específicamente numeral I. **DEMANDAS ECONOMICAS**, Clausula Primera sobre el Acuerdo: "La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua acuerda incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/. 570.00 soles mensuales con carácter de permanente, a partir del 01 de enero del 2023, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"; quedando firme el acto, ya que interpusieron recurso de apelación siendo declarado IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 60-2023-A/MPMN, produciendo de esta manera todos sus efectos jurídicos;

Que, por otra parte es importante mencionarle que el Secretario General del SITRAMUN interpuso Demanda Contencioso Administrativo ante el 2° Juzgado de Trabajo plasmado en el Exp. Jud. N° 330-2023-0-JR-LA-02 peticionando el reconocimiento o restableciendo el derecho en la Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A-MPMN que reconoce a sus agremiados un aumento de S/. 570.00 soles desde el 01 de enero del 2023 y que se declare la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 913-2022-A-MPMN y NULA la Resolución de Alcaldía N° 60-2023-A/MPMN que declara improcedente su recurso de apelación; a lo que con Resolución Judicial N° 08 (Sentencia N° 328-2023) de fecha 11 de agosto del 202, declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES BASE EMPLEADOS DE MOQUEGUA – SITRAMUN-BE-MOQ, representado por su Secretario General Froylan Rodil Vizcarra Mamani; sobre Acción Contencioso Administrativa, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, con emplazamiento de su Procurador Público Municipal. En consecuencia, se declara la conclusión y archivo del proceso, autorizándose la devolución de los anexos presentados a gestión de la parte interesada;

Que, con respecto al pago de fiestas patrias 2023, el administrado ya afirmó que se realizó el pago en el mes de setiembre; por lo que, no corresponde pronunciarse de este punto;

Que, con Informe Legal N° 1690-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado el servidor Eleuterio Daniel Alvarado Cabrera en contra de la Carta N° N° 748-2023-GA-GM/MPMN, conforme a los considerandos descritos;

De conformidad con las atribuciones conferidas de la Alcaldía por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado el servidor Eleuterio Daniel Alvarado Cabrera en contra de la Carta N° N° 748-2023-GA-GM/MPMN; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la áreas administrativas que corresponden y al impugnante conforme a Ley; asimismo, encargarle a la OTIE su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA  
GERENTE MUNICIPAL